

**Decreto Supremo que exime del requisito de inscripción en el Registro de Donantes de
SUNAT tratándose de donaciones efectuadas en favor del INDECI**

DECRETO SUPREMO N° 123-2007-EF

(*) De conformidad con la [Primera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 29076](#), publicada el 23 agosto 2007, se otorga fuerza de ley al presente Decreto y amplíase sus alcances a las donaciones que se efectúen a los gobiernos regionales y a las municipalidades provinciales y distritales de las localidades afectadas por el sismo del 15 de agosto de 2007 y declaradas en emergencia. Para efecto de lo dispuesto en el primer párrafo, las donaciones deben ser aceptadas por Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el inciso x) del artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y modificatorias, así como el inciso b) del artículo 49 de la misma Ley, establecen la deducción del gasto por donaciones otorgadas a favor de entidades y dependencias del Sector Público Nacional y a entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los fines a los que se refieren los aludidos incisos;

Que el numeral 1.3 del inciso s) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y modificatorias dispone que, para efecto de la deducción señalada en el considerando anterior, los donantes deberán inscribirse en el Registro de Donantes de la SUNAT;

Que, sin embargo, ante hechos como los ocurridos a raíz de los sismos del día 15 de agosto de 2007, en que se han producido pérdidas humanas y considerables daños materiales, es necesario dictar medidas que faciliten la ayuda humanitaria y las muestras de solidaridad, permitiendo a los donantes alcanzar la deducción del gasto efectuado con motivo de las donaciones que realicen;

Que el Instituto Nacional de Defensa Civil, como entidad encargada de brindar atención de emergencia prestando apoyo inmediato a la población afectada por desastres, resulta la más adecuada para canalizar las donaciones destinadas a apoyar las acciones de reconstrucción y de asistencia a la población damnificada, en las zonas declaradas en Estado de Emergencia mediante el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM y ampliatorias;

Que mediante el Decreto de Urgencia N° 024- 2007 se ha dispuesto que el Ministerio de Economía y Finanzas establecerá las cuentas a través de las cuales se canalizarán las donaciones dinerarias, con motivo de los hechos a que se refiere el segundo considerando del presente Decreto;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

DECRETA:

Artículo 1.- Para efecto de la deducción prevista en el inciso x) del artículo 37 y en el inciso b) del artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y modificatorias, no se exigirá la inscripción en el Registro de Donantes de la SUNAT a que se refiere el numeral 1.3 del inciso s) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y modificatorias, cuando las donaciones se efectúen en favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, o a través de las cuentas que determine el Ministerio de Economía y Finanzas conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 024-2007.

Artículo 2.- Lo dispuesto en el presente decreto tendrá vigencia mientras se mantenga la declaratoria del Estado de Emergencia a que se refiere el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM y ampliatorias.

Artículo 3.- El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la ciudad de Pisco, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas